



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN  
ORALIDAD**  
**Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 8º Ed. Nemqueteba**

**SUCESION INTESTADA**  
**No.110013110023-2020-00122-00**

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Habiendo sido subsanada la demanda dentro de los términos legales y por reunir los requisitos formales establecidos en el Art.82, en concordancia con los Arts. 488 y 489 y 490 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECLARAR, ABIERTO y RADICADO* en este Despacho Judicial, el proceso de *SUCESION DOBLE E INTESTADA* del (a) causantes **MEDARDO CASTELBLANCO PORRAS y SILDANA DE JESUS CRUZ AJIACO**, quienes fallecieron los días 18 de marzo de 2018 y 2 de agosto de 1989 en esta ciudad, lugar donde tuvieron su último domicilio.
- 2.- *DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y S.s. del C. G. del P.*
- 3.- *Se RECONOCE* al señor **JOSÉ ALVARO CASTELBLANCO CRUZ**, en su calidad de hijo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 4.- *ORDENAR, la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.*
- 5.- *ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P. HÁGANSE las publicaciones respectivas de prensa en el Tiempo, el Espectador, la República o Nuevo Siglo. En caso de que se profiera la televisión en cualquiera de los canales que tengan cobertura nacional. En caso de que se escoja el medio escrito, se debe hacer la publicación en día domingo, en los demás casos deberá hacerse en cualquier día entre las seis de la mañana y once de la noche.*

6.- Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

7.- Efectuado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 1 y 2 del Art.490 del C. G. del P.

8.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 492 del C. G. del P., cítese a los herederos señores ANA TERESA CASTELBLANCO CRUZ y YOLANDA CASTELBLANCO CRUZ, para que dentro del término de veinte (20) días, manifiesten si ceptan o repudian la herencia. Notifíqueseles en legal forma. (Art.191 y 192 CGP.).

9.- Teniendo en cuenta la medida cautelar, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.50N-248267 y 50S-40505122 de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zonas norte y sur respectivamente, los cuales se encuentran a nombre del causante MEDARDO CASTELBLANCO PORRAS. Oficiése.

10.- Tiénese y reconócese a la Dra. LUZ MARY RINCON DUARTE, como apoderada judicial del heredero reconocido en este proveído, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

HOY: 11 AGO 2020  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria